

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0033-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	23/01/2017	Hora: 15:06:22.719 Follos: 9

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0617 del 14 de septiembre de 2015, notificada de manera electrónica el 17 de septiembre de 2015, se otorga permiso de vertimientos a los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, en calidad de propietario y autorizado de los señores **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.642.472 y 71.593.472 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por una bodega a construirse, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-94174, ubicado en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne. Término de vigencia por (10) diez años contados a partir de su notificación, y se requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada resolución, entre otros las siguientes:

"Artículo Tercero, Numeral Primera: Para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (...)"

*"Artículo Sexto: REQUERIR. A los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** Y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, para que en termino de treinta (30) calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación el Certificado de Delineación y Usos del Suelo del predio identificado con el FMI 020-94174 englobado de los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274".*

2. Que mediante oficio de Control y Seguimiento, con radicado 131-0961 del 14 de julio de 2016, la Corporación requirió a los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, para que en termino de (30) treinta días calendario, contados a partir de la fecha de recibo, allegara el Certificado de Delineación y Usos del Suelo del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-94174 englobado de los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274.

3. Que mediante oficio con radicado 131-4961 del 16 de agosto de 2016, los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, allegaron Certificado de Delineación y Usos del Suelo N° 0021679 del 18 de noviembre de 2014, con la finalidad de ser evaluado.

4. Que mediante oficio con radicado 131-1338 del 20 de octubre de 2016, se informa a los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS** que una vez evaluada la información presentada es necesario presentar el Certificado de Delineación y Usos del Suelo del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-94174 confrmado por el englobe de los predios identificados con los FMI 020.85854 y 020-38274 y que cumplan con la totalidad de los requerimientos contenidos en la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015.

5. Que mediante oficio con radicado 131-7226 del 24 de noviembre de 2016, los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigente desde:
Jul 12 12

PGJ-841/62

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CUARTAS, entregaron Certificado de Usos y Normas 2016008237 del 11 de noviembre de 2016, para ser evaluado por la Corporación

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados y con el fin de conceptuar sobre el Certificado de Usos y Normas y la verificación de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015, se genera el Informe de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0034 del 12 de enero de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 131-7226 del 24 de noviembre de 2016:

Certificado de Usos y Normas 2016008237 del 11 de noviembre de 2016 en el cual se informa que los predios identificados catastralmente con los números 389 y 167, englobados en la matrícula inmobiliaria No. 020-94174 se encuentra ubicado afectado parcialmente en zonas de alto riesgo por inundación según cartografía de Desarrollo Restringido, en suelo rural suburbano de actividad múltiple industrial El "Tranvía" en donde el uso principal es industrial. Se especifica dentro del Certificado las Normas y Usos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presente el Certificado de Delineación y Usos del Suelo del predio identificado con el FMI 020-94174 conformado por el englobe de los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274.	24 de Noviembre de 2016	X			
Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.			X		

Otras observaciones:

Teniendo en cuenta que la parte interesada no ha presentado las caracterizaciones del sistema de tratamiento y la entrada en vigencia de la Resolución 0631 de 2015, se hace necesario que presente las caracterizaciones teniendo en cuenta los límites máximos permisibles contenidos en la norma vigente (Resolución 0631 de 2015).

26. CONCLUSIONES:

- La parte interesada cumplió con el artículo sexto de la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015, al presentar el Certificado de Usos y Normas 2016008237 del 11 de noviembre de 2016.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0617 del 14 de septiembre de 2015; por lo tanto deberá presentar la caracterización del sistema de

tratamiento con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros, con los límites máximos permisibles contenidos dentro de la Resolución 0631 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Resolución 0631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de Control y Seguimiento N° 131-0034 del 12 de enero de 2017, se entrará a acoger información presentada por los interesados y a requerir información adicional.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, en calidad de propietario y autorizado de los señores **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.642.472 y 71.593.472 respectivamente, mediante oficio con radicado 131-7226 del 24 de noviembre de 2016, en relación al cumplimiento de la entrega del Certificado de Usos y Normas 2016008237 del 11 de noviembre de 2016. En cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 131-0617 del 14 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, para que en término de (6) seis meses, contados a partir de la notificación del presente acto, deberá presentar la caracterización del

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyos/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.02

Jul 12 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



sistema de tratamiento con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros, con los límites máximos permisibles contenidos dentro de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS** y **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, que deberán seguir dando cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0617 del 14 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores, **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS, JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS** a través de su autorizado y también propietario el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.04.20576

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. ***

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 17/01/2017